

ORDENANZA N°: 923/91.-

Ramallo, 30 de mayo de 1991

VISTO:

Que las concesiones para sepulcros, nicheras, bóvedas, panteones, etc. consignadas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, se establecen en valores netos, sin financiación; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario promover medidas tendientes a facilitar la adquisición de tales concesiones, en virtud de la actual situación económica en la que se encuentran la mayoría de los posibles adquirentes;

Que los montos actualizados hacen necesario establecer las normas que reglamenten lo expresado;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a percibir los Derechos de ----- Cementerio por las concesiones establecidas en el Artículo 38 del Título XVI de la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual, en cuotas a solicitud de los interesados, de acuerdo al siguiente régimen:

- a) Para las concesiones de sepulturas y nicheras, inclusive sus renovaciones, en hasta 8 (ocho) cuotas mensuales y consecutivas a partir de la aceptación de la concesión, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la operación.
- b) Para las concesiones de terrenos para bóvedas y/o panteones, inclusive sus renovaciones, en hasta 4 (cuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de la aceptación de la concesión, debiendo abonarse la primera de ellas al momento de la operación.-----

ARTÍCULO 2º) A los efectos de la implementación de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo precedente, el monto resultante de la concesión o renovación respectiva que sea requerido abonar en 5 (cinco) o más cuotas, devengarán un interés mensual directo de hasta un 25% de la Tasa Activa del Banco de la Provincia de Buenos Aires.-----

ARTÍCULO 3º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a establecer para las concesiones ----- de sepulcros y nicheras, un régimen especial de pago hasta 15 (quince) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, para jubilados y pensionados de los distintos servicios de previsión (nacionales, provinciales, municipales, etc.). a esos efectos deberá acreditarse fehacientemente la condición de jubilado o pensionado mediante una fotocopia del recibo del cobro de haberes y documento de identidad más carnet de jubilado.-----

ARTÍCULO 4º) Derógase toda norma que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 1991.-----